

No puede entenderse con el albacea la demanda que tiene por objeto el pago de una deuda indeterminada de la testamentaria, por carecer de personería para comparecer en litigios de esa naturaleza.

*Recurso de nulidad interpuesto por don Roberto Paredes, en la causa que sigue con don Marcos Nicolini, sobre cantidad de soles.—Procede de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal opina que NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida por don Roberto Paredes.

Lima, 27 de setiembre de 1941.

Araujo Alvarez.

---

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, 14 de octubre de 1941.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que aunque no se ha presentado el testamento de don Ricardo Paredes, el doctor don Marcos

Nicolini ha afirmado en su demanda de fs. 1 sin contradicción, que el testador nombró albacea a su hijo don Roberto Paredes, encargándole procediera a la liquidación de la sucesión: que por esta razón ha demandado dicho facultativo al albacea, para que le pague la suma de 20 mil soles, en que estima sus honorarios por su asistencia profesional en la última enfermedad del testador, sobrevenida en febrero y marzo de 1940 y por la operación quirúrgica a que entonces lo sometió: que el demandado no se cree autorizado para deferir a la acción, por tratarse de una responsabilidad de la sucesión, representada por la viuda y los hijos naturales del testador: que los albaceas son mandatarios especiales del testador, pero no de los herederos: que es en virtud de esta consideración que no son personeros de la testamentaría para comparecer en juicio como demandantes o demandados, conforme al artículo 737 del C. C., sinó tratándose de los encargados del testador y de los demás casos taxativamente señalados por la ley: que la obligación de cuidar de que se paguen las deudas y cargas hereditarias, con arreglo al artículo 734 y el encargo especial de liquidar la sucesión, no autorizan a prescindir de los herederos, directamente afectados por una responsabilidad indeterminada, que no es dado al albacea aceptar o rechazar por sí: declararon NULA la sentencia de vista de fs. 135, su fecha 23 de abril del año en curso e INSUBSISTENTE la de primera instancia de fs. 124, su fecha 8 de enero anterior, así como todo lo actuado: mandaron que el traslado de fs. 2 se entien-

da con los herederos de don Ricardo Paredes; y los devolvieron.

**Barreto. — Valdivia. — Arenas. — Benavides  
Canseco.**

Mi voto es porque se resuelva sobre el fondo del recurso.

**García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

Cuaderno No. 385.—Año 1941.

---